



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

5416
02 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P., EN UN CAUDAL DE 280 LPS EN EL PERIODO CLIMÁTICO DE VERANO Y 450 LPS EN EL RESTO DEL AÑO, PARA ABASTECER DEL RECURSO HIDRICO AL ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1067 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2474 de diciembre 10 de 2007, se otorgó renovación de una concesión de aguas superficiales a la Compañía Metropolitana de Acueducto y Alcantarillado de Santa Marta S.A. – METROAGUA S.A. E.S.P., provenientes del Río Gaira, en un caudal de 280 lps, para abastecer del recurso hídrico a la población del Distrito de Santa Marta.

Que en oficio radicado en la Corporación bajo el consecutivo No. 3403 de 2017, se presentó solicitud de cesión de concesión de aguas superficiales, con 22 anexos, donde se denota el Acuerdo de Cesión de Concesión de Aguas Superficiales y los Certificados de Existencia y Representación Legal de METROAGUA S.A. E.S.P. y PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 2371 de agosto 18 de 2017, se autoriza cesión de las concesiones de aguas superficiales otorgadas a METROAGUA S.A. E.S.P., sobre los Ríos MANZANARES, PIEDRAS Y GAIRA, a la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P.

Que el día 8 de agosto del año 2017, el señor FERNANDO MONCALEANO ARCHILA, en su condición de Gerente General de VEOLIA - PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P., presenta solicitud de Liquidación por Concepto de Evaluación de una concesión de aguas sobre el Río Gaira.

Que como respuesta a lo anterior, en oficio 1700-12-01 002914 de octubre 5 de 2017, la Corporación le informa al usuario el valor a cancelar para la obtención de la concesión de aguas en mención.

Que en oficio de fecha 21 de agosto de 2018, la señora JANETH CARREÑO MERCHAN, en su condición de Gerente Comercial de VEOLIA – PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P., aporta nuevamente la Solicitud de Liquidación por Concepto de Evaluación para obtener la concesión de aguas sobre el Río Gaira y la entidad a través del oficio 1700-12-01 003878 de septiembre 21 de 2018, le informa el valor a cancelar por concepto de evaluación.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5416
02 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P., EN UN CAUDAL DE 280 LPS EN EL PERIODO CLIMÁTICO DE VERANO Y 450 LPS EN EL RESTO DEL AÑO, PARA ABASTECER DEL RECURSO HIDRICO AL ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "

Que el día 30 de noviembre del año 2018, el señor FERNANDO MONCALEANO ARCHILA, en su condición de Gerente General de VEOLIA – PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P., aporta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, información sobre el sistema de captación en el Río Gaira, Comprobante de Pago por Concepto de Evaluación expedido por Tesorería de la Corporación, certificado de Existencia y Representación Legal de VEOLIA, copia de la Cedula de Ciudadanía del señor FERNANDO MONCALEANO ARCHILA, Resolución No. 0043 de noviembre 19 de 2018 por medio de la cual Salud Distrital adopta el mapa de riesgo para la fuente de abastecimiento RÍO GAIRA, la Resolución No. 0049 de Noviembre 30 de 2018 por medio de la cual Salud Distrital emite autorización sanitaria favorable para la concesión sobre el RÍO GAIRA y en CD-ROM adjunta información técnica sobre dicho cuerpo de agua.

Que en oficio radicado bajo el consecutivo No. 11087 del 11 de diciembre de 2018, el usuario aporta CD-ROM con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que estando todos los requisitos legales reunidos se expidió Auto No.115 de enero 29 de 2019, donde se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice inspección ocular evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

Que en el informe técnico de fecha 25 de Abril del año 2019, emitido por funcionario del ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta se conceptuó lo siguiente:

"INSPECCIÓN

En fecha 3/04/2019, atendiendo lo ordenado en el Auto 115 de 2019, el suscrito funcionario se desplazó al río Gaira, S.N.S.M., vereda "Mosquito", municipio de Santa Marta, para practicar la visita de inspección técnica correspondiente al trámite de la concesión de aguas de que trata dicho Auto.

Durante la inspección se contó con el acompañamiento de los señores Edwin Rivadeneira Camargo y José Luis Padilla Puello, funcionarios de la firma solicitante.

Fuente de abastecimiento: *La fuente de abastecimiento para la concesión aquí solicitada es el río Gaira.*

El río Gaira es una corriente natural de uso público reglamentada por el INDERENA mediante resolución 1163 del 26/09/75, donde se le estableció un caudal base de reparto de 720 lps.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

5 4 1 6
02 DIC. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P., EN UN CAUDAL DE 280 LPS EN EL PERIODO CLIMÁTICO DE VERANO Y 450 LPS EN EL RESTO DEL AÑO, PARA ABASTECER DEL RECURSO HIDRICO AL ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ”

Ubicación sitio de captación: El sitio de captación corresponde a las coordenadas geográficas N11°09'52.01" – W74°10'20.58", Margen derecha del río Gaira, a 100 msnm aproximadamente, "vereda Mosquito".

Aforo a la fuente: En fecha de la presente diligencia se aforó por método de flotadores el caudal del río Gaira 20 metros aguas arriba de la bocatoma del acueducto de Santa Marta, arrojando un caudal de 260 lps.

Aforo de la derivación: La derivación por parte del acueducto de Santa Marta se hacía en caudal de 230 lps.

Se informa que para la época de la inspección técnica la región caribe se encontraba en periodo climático de verano, con presencia de fenómeno Niño.

Perjuicios a terceros: Con la concesión solicitada no se prevén perjuicios a terceras personas siempre que el solicitante se ciña a no captar más del caudal concesionado.

Caudal solicitado: Se solicitan 280 lps en periodo climático de verano y 450 lps en periodo climático de invierno.

Sistema de captación: La captación se realiza por margen derecha del río, sobre las coordenadas geográficas N11°09'52.01" – W74°10'20.58", mediante la nueva obra hidráulica derivadora constituida por:

- Una combinación de peñascos naturales y fundición artificial en concreto que conforman un muro que direccionan parte del agua del río Gaira hacia la nueva bocatoma.
- Una bocatoma con estructura en ferroconcreto, con su respectivo sistema de control de caudal (compuerta con su sistema de izaje).

Conducción, almacenamiento y distribución: El agua captada es conducida mediante tubería de acero de 24" de diámetro a los tanques desarenadores (2 tanques), ubicados a 250 metros aproximadamente del sitio de captación. De aquí el agua sigue por tubería, en longitud de 1200 metros aproximadamente, hasta la PTAP El Roble, donde es potabilizada y enviada mediante tubería, en longitud de 4600 metros aproximadamente, a la estación de rebombeo de Gaira y tanque sello rojo, de donde es distribuida a los usuarios.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5416

02 Dic. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P., EN UN CAUDAL DE 280 LPS EN EL PERIODO CLIMÁTICO DE VERANO Y 450 LPS EN EL RESTO DEL AÑO, PARA ABASTECER DEL RECURSO HIDRICO AL ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "

Servidumbre de acueducto: No se requiere establecimiento de servidumbre para la conducción del agua ya que todos los componentes del sistema se localizan en terrenos de uso público, del Distrito de Santa Marta y se ubican en jurisdicción del municipio Santa Marta.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna clase de oposición.

Población a beneficiar: Con la concesión solicitada se beneficia la población del Distrito de Santa Marta (Santa Marta + Gaira + Rodadero) 665.000 habitantes.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

Población : 665.000 habitantes aprox.
Consumo neto por habitante : 0.00174 lps
Demanda neta total acorde con el RAS 2000. : 1157.1 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

Actualmente se tiene en CORPAMAG registro de 6 usuarios debidamente legalizados en el uso de las aguas del río Gaira, con un caudal de 171.48. Entonces:

Caudal de oferta de la cuenca	720 lps
Caudal ecológico (20% del caudal base de reparto)	144 lps
Caudal legalizado (6 usuarios)	171.48 lps
Caudal disponible	404.52 lps

Se debe tener en cuenta que la empresa PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P., administradora del acueducto de Santa Marta, para el abastecimiento de la población de Santa Marta-Gaira-Rodadero, además de la concesión aquí tratada, cuenta con concesiones de agua de los ríos Piedras y Manzanares y de varios pozos profundos de los acuíferos de Santa Marta y Gaira, por lo que la concesión solicitada del río Gaira es para complementar el caudal total necesario para abastecer la anotada población.

IMPACTO AMBIENTAL:

Con el otorgamiento de la concesión solicitada se impacta al recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capte un caudal mayor al que se concesione y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación en periodos de estiajes, se estaría



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

5416
02 DIC. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P., EN UN CAUDAL DE 280 LPS EN EL PERIODO CLIMÁTICO DE VERANO Y 450 LPS EN EL RESTO DEL AÑO, PARA ABASTECER DEL RECURSO HIDRICO AL ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "

dando un uso sostenible del recurso y minimizando los impactos a los ecosistemas asociados.

CONCEPTO:

Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario considera viable que se le otorgue una concesión de aguas provenientes del río Gaira a PROACTIVA SANTA MARTA S.A. E.S.P. para abastecimiento del recurso hídrico a la población del Distrito de Santa Marta, de la siguiente manera: 280 lps en periodos climático de verano (15 de diciembre al 15 de mayo de cada año de vigencia de la concesión) y 450 lps el resto del año (16 de mayo a 14 de diciembre de cada año de vigencia de la concesión)".

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, CORPAMAG, ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así mismo ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala *"toda persona natural o jurídica y pública o privada, requieren concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. Así mismo La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto antes mencionado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015, señala *"El beneficiario de una concesión de aguas para la prestación de un servicio público, deberá cumplir con las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal C) del artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1947."*

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P., en un caudal de 280 lps en el periodo climático de verano (15 de diciembre al 15 de mayo de cada año de vigencia de la concesión) y 450



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

5416

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

02 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P., EN UN CAUDAL DE 280 LPS EN EL PERIODO CLIMÁTICO DE VERANO Y 450 LPS EN EL RESTO DEL AÑO, PARA ABASTECER DEL RECURSO HIDRICO AL ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "

lps el resto del año (16 de mayo a 14 de diciembre de cada año de vigencia de la concesión), establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha abril 25 de 2019, en beneficio del acueducto del Distrito de Santa Marta.

Que es importante resaltar, que toda obra hidráulica, que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el artículo 2.2.3.2.8.5., del Decreto 1076 de 2015 y los Decretos 1541 de 1978 y 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Río Gaira, a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - ESSMAR E.S.P., identificada con el Nit. No. 800.181.106-1, representada legalmente por el señor JOSE RODRIGO DAJUD DURAN, en beneficio del Acueducto del Distrito de Santa Marta, por medio de la captación localizada en el sector Vereda Mosquito, Distrito de Santa Marta, en un caudal de 280 lps. en periodos climático de verano (15 de diciembre al 15 de mayo de cada año de vigencia de la concesión) y 450 lps el resto del año (16 de mayo a 14 de diciembre de cada año de vigencia de la concesión), de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - ESSMAR E.S.P., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar a CORPAMAG un plan quinquenal de ahorro y uso eficiente de agua que propenda por las disminuciones de las pérdidas de tipo técnico del recurso, de conformidad a los requisitos que establece la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se debe tener en cuenta aspectos de educación y cultura de uso del agua entre su comunidad de usuarios en general. Para ello se otorgará un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

5416

02 DIC. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P., EN UN CAUDAL DE 280 LPS EN EL PERIODO CLIMÁTICO DE VERANO Y 450 LPS EN EL RESTO DEL AÑO, PARA ABASTECER DEL RECURSO HIDRICO AL ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "

- 2) Instalar sistema de medición de caudal en el punto de captación a fin de que se lleven registros de los caudales captados y se hagan las autodeclaraciones correspondientes, para que la facturación por TUA sea acorde con el volumen realmente consumido.
- 3) Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua y por los controles y seguimientos que se realizan a la concesión.
- 4) Por ningún motivo se debe restringir el paso del caudal ecológico aguas abajo de la captación. Cumplir con lo dispuesto en la resolución 322 del 2002 emitida por la Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.(compilado en el Decreto 1076 de 2015)

ARTÍCULO QUINTO: La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - ESSMAR E.S.P., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5416

02 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P., EN UN CAUDAL DE 280 LPS EN EL PERIODO CLIMÁTICO DE VERANO Y 450 LPS EN EL RESTO DEL AÑO, PARA ABASTECER DEL RECURSO HIDRICO AL ACUEDUCTO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA "

ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOSE RODRIGO DAJUD DURAN, quien actúa como representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - ESSMAR E.S.P., y/o quien haga las veces de Representante Legal (e) o Apoderado al momento del trámite de notificación del presente administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Carlos Avila P. *Coms*
Revisó: Humberto Diaz-Karen Bozon *KBC*
Aprobó: Alfredo Martinez G. *AMG*
Expediente 573

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Santa Marta a los 27 días del mes de DIC 2019 del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) ELMA CRISTINA VELASQUEZ SANTA quien exhibió la C.C. No. 52.259.952 expedida en BOGOTÁ en su condición de Jefe de Jurídica contenido de la Resolución No. 5416 De fecha 02 DIC 2019. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C.C. 52.259.952

EL NOTIFICADOR

C.C. 12.472.486